


**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**



**ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL
DELITO DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROFESOR GUÍA: JUANA SANHUEZA ROMERO
MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ROJAS**

2008

Introducción

Existe en relación con este delito, por parte de la sociedad, una serie de creencias que se pueden calificar de verdaderas o de falsas. Es verdadera, por ejemplo, la idea que el delito de negociación incompatible tiene relación con la corrupción del aparato estatal; mientras que es falso pretender que con este delito se esté robando al fisco.

Esta suerte de neblina generada alrededor de este delito no es ninguna casualidad. Toda persona tiene claro en que consiste un robo o un homicidio. Sin embargo, respecto de los delitos cometidos por los funcionarios públicos el de negociaciones incompatibles es el menos conocido por la comunidad.

El desconocimiento generalizado de este delito no sólo afecta a los legos, sino también a los letrados. Ello queda de manifiesto a través de un fallo de la Corte Suprema, el cual indicó que es este un delito muy desconocido, incluso para los juristas y que además la jurisprudencia existente a su respecto es escasísima¹.

Lo anterior no deja de llamar la atención, pues se supone que no deberían existir delitos que sean inútiles.

Como se observa de su ubicación en el Código, el Título V del Libro II, y de su nombre en doctrina, negociaciones incompatibles de los funcionarios públicos, es evidente que este delito es una de las tantas balas que se usan en el combate del flagelo de la corrupción, problema que afecta a todas las sociedades, en especial a nuestra América Latina.

Las legislaciones internas de las naciones sudamericanas fueron incluso consideradas insuficientes para erradicar las prácticas corruptas de los funcionarios del aparato estatal, razón por la cual el año 1996 se acordó la Convención Interamericana contra la corrupción, ratificada por Chile y cuya implementación requirió reformas a nuestra legislación penal.

¹ Fallos del Mes N° 484, pág 187

Este trabajo no pretende realizar un tratado sobre la materia, sino analizar las principales aristas que presenta este delito, aun aquellas que no se han planteado en doctrina, ni menos en sede jurisdiccional.

Sin duda que este delito es una herramienta en el combate a la corrupción, lo que se demuestra a través del bien jurídico que se protege con él, según veremos más adelante. Pero a pesar de ello, presenta varias particularidades que explican el por qué de su escasa aplicación, las que se harán presentes en su oportunidad.

